

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 113, que aprueba el Contrato de Préstamo y sus Anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo.

G. O. No. 9522, del 20 de enero de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 113

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Préstamo y sus Anexos, suscrito en fecha 7 de Diciembre de 1979 entre el Estado Dominicano, representado por su Presidente Constitucional, Señor Silvestre Antonio Guzmán Fernández, y el Banco Interamericano de Desarrollo, representado por su Presidente, Señor Antonio Ortiz Me-

na, por medio del cual este último se compromete a otorgar a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por la suma de US\$ 40,000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo, que será destinado a cooperar en la ejecución de un programa de rehabilitación de la infraestructura básica, afectado por el Huracán David y la Tormenta Federico, mediante la realización de cuatro proyectos específicos en las áreas de puentes y caminos vecinales, infraestructura de riego, sistemas de electrificación rural y sistemas de agua potable. El programa persigue reacondicionar las obras de infraestructura ubicadas en los centros de producción agrícola y pecuaria del país, con el objeto de incidir en el aumento de la producción de estos importantes renglones e incrementar el empleo e ingresos en las zonas más afectadas.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR El Contrato de Préstamo y sus Anexos, suscrito en fecha 7 de Diciembre de 1979 entre el Estado Dominicano, representado por su Presidente Constitucional, Señor Silvestre Antonio Guzmán Fernández, y el Banco Interamericano de Desarrollo, representado por su Presidente, Señor Antonio Ortiz Mena, por medio del cual este último se compromete a otorgar a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por la suma de US\$ 40,000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo, que será destinado a cooperar en la ejecución de un programa de rehabilitación de la infraestructura básica, afectado por el Huracán David y la Tormenta Federico, mediante la realización de cuatro proyectos específicos en las áreas de puentes y caminos vecinales, infraestructura de riego, sistemas de electrificación rural y sistemas de agua potable. El programa persigue reacondicionar las obras de infraestructura ubicadas en los centros de producción agrícola y pecuaria del país, con el objeto de incidir en el aumento de la

producción de estos importantes renglones e incrementar el empleo e ingresos en las zonas más afectadas; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Programa de Rehabilitación de la Infraestructura Básica
Afectada por los Huracanes David y Federico).

7 de diciembre de 1979.

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 7 de diciembre de 1979 entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "Prestatario"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PRIMERA PARTE

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00), o su

equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de un programa (en adelante denominado el "Programa") de rehabilitación de la infraestructura básica del país afectada por los huracanes David y Federico, mediante cuatro proyectos específicos para atender los siguientes sectores: (i) puentes y caminos vecinales; (ii) infraestructura de riego; (iii) sistemas de electrificación rural y (iv) sistemas de agua potable. En el Anexo A del Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevados a cabo por las siguientes entidades (en adelante denominadas en conjunto "Organismos Ejecutores"): la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC), tendrá a su cargo la ejecución del proyecto "Puentes y Caminos Vecinales"; el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) tendrá a su cargo la ejecución del proyecto "Infraestructura de Riego"; la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) tendrá a su cargo la ejecución del proyecto "Sistemas de Electrificación Rural", y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) tendrá a su cargo la ejecución del proyecto "Sistemas de Agua Potable". El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera de dichas entidades para actuar como organismos ejecutores.

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denomi-

nada las Normas Generales, del 2 de noviembre de 1976 y por los Anexos A, B, y C, que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales, o de los Anexos no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo, como sea del caso.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 24 de noviembre del año 2019, mediante sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 24 de mayo de 1990. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) del Artículo 3.04. de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 10/o por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos, hasta el 24 de noviembre de 1989 y 20/o por año desde esa fecha en adelante. Hasta que el Banco haya entregado la tabla de amortización prevista en la Cláusula 3.01, los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 24 de mayo y 24 de noviembre de cada año comenzando el 24 de mayo de 1980. A partir de la entrega de dicha tabla los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones haciendo los ajustes necesarios.

b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolsos.

Cláusula 3.03. Comisión de crédito. Además de los intereses el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 1o. de noviembre de 1979 el Directorio aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados, se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo, excepto que para los fines de este Contrato, se establece lo siguiente:

- (a) El texto del Artículo 4.05. - Plazo para solicitar el primer desembolso - de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

“Artículo 4.05. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente”.

- (b) Queda entendido en relación con el Artículo 4.07 - Fondo rotatorio-Capítulo IV, de las Normas Generales, que el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer o renovar el fondo rotatorio, por los montos que se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir gastos del Programa financiados con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las normas complementarias del Banco en esta materia.

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales los siguientes requisitos:

- (a) Que el Prestatario haya presentado evidencia de que ha suscrito con cada uno de los Organismos Ejecutores un convenio, conforme al borrador previamente acordado con el Banco, con el objeto de: (1) establecer las condiciones relativas a la ejecución de cada proyecto, y (2) asegurar el traspaso a cada uno de los Organismos Ejecutores de los recursos del Préstamo y de la contribución nacional a que se refiere la Cláusula 6.04 del presente Contrato.
- (b) Que el Prestatario haya presentado evidencia de que: (1) para los proyectos de "Infraestructura de Riego" y "Sistemas de Electrificación Rural" se han creado las Unidades Ejecutoras respectivas dotadas del personal calificado suficiente para la ejecución de los mismos, y (2) para el proyecto de "Puentes y Caminos Vecinales" se han contratado los consultores necesarios para la supervisión de la ejecución de las obras.
- (c) Que los Organismos Ejecutores hayan convenido con el Banco respecto a la firma de contadores públicos indepen-

dientes que efectuará las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales.

Cláusula 4.03. Reembolso de inversiones anteriores al Contrato. Con la aceptación del Banco, se podrá utilizar de los recursos del financiamiento, hasta el equivalente de: (i) seis millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,500,000.00) para el proyecto "Puentes y Caminos Vecinales"; (ii) dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000,000.00) para el proyecto "Infraestructura de Riego"; (iii) un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00) para el proyecto "Sistemas de Electrificación Rural", y (iv) seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$600,000.00) para el proyecto "Sistemas de Agua Potable", para reembolsar inversiones efectuadas en los respectivos proyectos antes de la fecha de vigencia de este Contrato, pero con posterioridad al 13 de septiembre de 1979, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato.

Cláusula 4.04. Plazo para desembolsos. Los recursos del Financiamiento solamente podrán ser desembolsados dentro del plazo de 2-1/2 años a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y a menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiese sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Cláusula 6.01. Condiciones sobre precios y licitaciones. (a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que, como Anexo B, se agrega al Contrato, quedando convenido que la cifra de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00) que aparece en el Artículo 6.02 (b) de las Normas Generales queda sustituida por la cifra de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00).

(b) Sin embargo, el Banco podrá convenir, a pedido del Prestatario, en que por los sistemas de administración directa y administración delegada los Organismos Ejecutores ejecuten las obras de los respectivos proyectos, siempre que en cada caso se hayan presentado a satisfacción del Banco el presupuesto y el plan de construcción.

(c) Antes de cada llamado a licitación o de iniciarse la ejecución de las obras, el Prestatario se compromete a que el respectivo Organismo Ejecutor presentará: (i) los planos, especificaciones y documentos requeridos para la rehabilitación de las obras y, en su caso, la documentación correspondiente al llamado a licitación, incluyendo los respectivos modelos de contrato, y (ii) evidencia de que tiene la posesión de los terrenos adicionales necesarios para la rehabilitación de las obras respectivas.

Cláusula 6.02. Monedas y uso de fondos. (a) Del monto del Financiamiento: (i) hasta treinta y ocho millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$38,500,000) o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de la República Dominicana, se desembolsará para pagar bienes y servicios, adquiridos a través de competencia internacional para los otros propósitos que se indican en el Contrato, y (ii) hasta el equivalente de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,500,000) en pesos dominicanos se desembolsará para cubrir gastos locales.

(b) Las monedas del Financiamiento sólo podrán ser usadas para el pago de bienes y servicios originarios de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro emisor de la moneda haya restringido el uso de la misma de acuerdo con el Artículo V, Sección 1 (c) del Convenio Constitutivo del Banco.

(c) Cualesquiera bienes o servicios no originarios de la República Dominicana que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Programa deberán ser financiados con las monedas a que se refiere el inciso (a) (i) anterior. Consecuentemente, el Prestatario no podrá utilizar recursos nacionales en adquisiciones o contrataciones no originarias de la República Dominicana antes de haberse asignado, comprometido o utilizado para tales propósitos los recursos en las monedas arriba referidas, excepto las compras menores efectuadas en el mercado local.

Cláusula 6.03. Costo del Proyecto. El costo total del Programa se estima en el equivalente de cincuenta y un millones setecientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$51,760,000) y en ningún caso la participación de los recursos del Financiamiento podrá exceder del 77,30/o de dicha suma.

Cláusula 6.04. Recursos adicionales. (a) El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa se estima en el equivalente de once millones setecientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 11,760,000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional al Programa, inversiones distintas a las previstas en la Cláusula 4.03 de estas Estipulaciones Especiales, hasta por el equivalente de: (i) dos millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,200,000) para el proyecto "Puentes y Caminos Vecinales"; (ii) novecientos mil dólares

de los Estados Unidos de América (US\$900,000) para el proyecto "Infraestructura de Riego"; (iii) doscientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$275,000) para el proyecto "Sistemas de Electrificación Rural", y (iv) trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300,000) para el proyecto "Sistemas de Agua Potable", efectuadas antes de la fecha de vigencia de este Contrato pero con posterioridad al 13 de septiembre de 1979 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato y que dichas inversiones hayan recibido la aceptación del Banco.

Cláusula 6.05. Contratación de consultores, profesionales o expertos. La SEOPC elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, conforme al procedimiento que aparece en el Anexo C.

Cláusula 6.06. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Programa, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por si mismo o por intermedio de los Organismos Ejecutores se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales, excepto que para los fines de este Contrato queda establecido que la presentación de los estados financieros prevista en el inciso (a) (iii) y (iv) del Artículo 7.03 deberá efectuarse por primera vez, a los ciento veinte (120) días contados desde el 31 de diciembre de 1979.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinarán las sumas de trescientos ochenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$385,000) y del equivalente de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,000) en pesos dominicanos para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dichas sumas serán desembolsadas en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingresen a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año, a partir de la fecha de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud

del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Finanzas

Santo Domingo, D. N.

República Dominicana

Dirección cablegráfica:

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA-

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo

808 17th Street, N. W.

Washington, D. C. 20577

E. E. U. U.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC

WASHINGTON DC

CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

Silvestre Antonio Guzmán Fernández
Presidente Constitucional

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Antonio Ortíz Mena
Presidente

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por lo tanto, su artículo constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (g) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha 2 de noviembre de 1976.
- (h) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (i) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (j) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (k) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Amortización. La amortización del Préstamo será efectuada por el Prestatario conforme a las condiciones que consten en las Estipulaciones Especiales y a las que se señalan en adelante.

Artículo 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/20/o por año, que empezará a devengarse a los 12 meses contados a partir de la fecha de Resolución del Directorio aprobatoria del Financiamiento.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.11 o 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.04. Obligaciones en materia de monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente

determine el Banco, siguiendo lo previsto en el inciso (a) del Artículo 3.05.

(b) El Prestatario adeudará en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:

(i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y

(ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.

(c) En las fechas de los vencimientos que se establezcan conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:

(i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b) (i) anterior; y

(ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b) (ii) anterior.

Artículo 3.05. Tipo de cambio. (a) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (a) y (b) (ii) del Artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso (c) (ii) del Artículo anterior:

- (i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente Artículo.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas

materias a la que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.

(v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

(vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija el momento de pago.

(c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo.

Artículo 3.06. Participaciones. El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participación y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se haya acordado.

Artículo 3.07. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de

los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.10. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.12. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del garante en el Contrato de garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- (b) Que el Prestatario, por si o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.
- (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente
- (d) Que el Prestatario, por si o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente

solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (c) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales..

Artículo 4.02. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado, a satisfacción del Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. Desembolsos para cooperación técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplarán financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se presentare una solicitud debidamente fundada de desembolso, una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia generales no se considerarán que involucran solicitudes de desembolso.

Artículo 4.06. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. US\$ 50,000).

Artículo 4.07. Fondo rotatorio. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá establecer un fondo rotatorio que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto y que, salvo expreso acuerdo

entre las partes, no excederá del 10o/o del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo, si así se le solicita, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y las que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del fondo rotatorio se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) En el supuesto de que (i) el Prestatario u Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna en-

mienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueran satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas. no Obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Disposición general sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servi-

cios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que generalmente será el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. Utilización de bienes. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines, excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, los cuales podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, llevará registros adecuados, en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. En el caso de que se tratara de un Proyecto específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Con respecto a un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de

las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio relativos a la totalidad del Proyecto.
- (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.

(b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (iii) y (iv) anteriores deberán contar con dictámenes de la respectiva entidad oficial fiscalizadora, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Sin embargo, si las partes contratantes acuerdan de otra manera o si la entidad oficial no pudiere efectuar la labor en la forma indicada, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independientes aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta sea del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designa-

dos en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiere designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hiciere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de modificación.

ANEXO A

Descripción del Programa

I. Objetivo.

El Programa tiene como objetivo colaborar con el Gobierno de la República Dominicana en el proceso de rehabilitación de la infraestructura básica que ha sufrido considerables daños causados por los Huracanes David y Federico. El programa está concentrado en el medio rural del país y cubre únicamente aquellas acciones que tienen un impacto directo en la producción agrícola y pecuaria. Indirectamente, la ejecución del Programa tendrá un impacto favorable en los niveles de ingreso de las familias que habitan las zonas desvastadas e incrementará en forma inmediata los índices de empleo a través de la creación de oportunidades de trabajo en actividades de reconstrucción.

II. Descripción.

El Programa comprende cuatro proyectos específicos a saber:

1. Proyecto de Rehabilitación de Puentes, Accesos y Caminos Vecinales que incluye la construcción y reconstrucción de aproximadamente: (i) 50 puentes con unos 1.100 M.L.; (ii) 35 accesos con una longitud de unos 13,3 Kms.; (iii) 2.100 Kms. de caminos vecinales; y (iv) reparación de daños de la Carretera Duarte, la principal arteria vial del país.
2. Proyecto de Rehabilitación de la Infraestructura de Riego que incluye: (i) reconstrucción de aproximadamente 580 Kms. de canales de riego principales y secundarios; (ii) limpieza de aproximadamente 1.045 Kms. de canales de riego; (iii) reconstrucción de estructuras de hormigón; (iv) reconstrucción de diques de contención; y (v) reparación de instalaciones metálicas.

3. Proyecto de Rehabilitación del Sistema de Electrificación Rural. Este proyecto comprende la reconstrucción e instalación de aproximadamente: (i) 125 Kms. de líneas de distribución trifásica; (ii) 150 Kms. de líneas de distribución monofásica; y (iii) el reemplazo de transformadores y medidores.
4. Proyecto de Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable que consiste en la reconstrucción de aproximadamente: (i) 60 sistemas de agua potable que sirven a cerca de 128 localidades rurales y (ii) 23 sistemas de agua potable de pequeñas ciudades del interior del país.

III. Costo del Programa.

El Costo del Programa se ha estimado en el equivalente de US\$51.760.000 y la participación financiera del Préstamo del Banco sería de US\$40.000.000 de conformidad con el cuadro que se presenta seguidamente:

RESUMEN DE INVERSIONES Y PLAN DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA

(en miles de US\$ o su equivalente)

BANCO

Moneda Sub - Aporte

Proyectos	Divisas	Local	Total	Local	Total	o/o
Proyecto de Rehabilitación de:						
1. Puentes y caminos vecinales	24.000	1.000	25.000	7.200	32.200	62,2
2. Infraestructura de riego	9.000	—	9.000	3.000	12.000	23,2
3. Sistema de electrificación rural	4.500	500	5.000	1.100	6.100	11,8

4. Sistemas de agua potable	1.000	—	1.000	.460	1.460	2.8
	-----	-----	-----	-----	-----	-----
					a/	
Totales	38.500	1.500	40.000	11.760	51.760	100,0
	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Porcentajes	74,4	2,9	77,3	22,7	100,0	

a/ Incluye US\$234.000 correspondientes a la comisión de crédito pagadera en divisas.

IV. Licitaciones o adquisiciones.

Cuando los bienes o servicios que se adquieran o contraten por medio de licitaciones se financien total o parcialmente con divisas provenientes del Financiamiento, se deberá permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de los países miembros del Banco, según las normas de elegibilidad que rigen el uso de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco. Por consiguiente, en la preparación de los procedimientos y/o bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de tales postores.

V. Selección y contratación de consultores.

En la selección y contrataciones de consultores para el Programa, financiado total o parcialmente, con los recursos del Préstamo, deberán seguirse los procedimientos dispuestos en el Contrato de Préstamo, no pudiendo establecerse para su aplicación, antes, o después de la prestación de servicios (i) disposiciones o condiciones que impidan o restrinjan la selección y contratación de firmas consultoras y/o consultores individuales de países miembros del Banco; y (ii) requisitos o condiciones con base en la nacionalidad de dichas firmas consultoras y/o consultores individuales.

ANEXO B

REGLAMENTO DE LICITACIONES PARA LA ADQUISICION DE MAQUINARIAS, EQUIPOS

OTROS BIENES Y CONTRATACIONES DE OBRAS

CAPITULO 1

GENERALIDADES.

1.1. Introducción.

El programa (en adelante denominado "Programa") consta de cuatro proyectos específicos a ser ejecutados en la siguiente forma: (a) la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) tendrá a su cargo el Proyecto "Puentes y Caminos Vecinales"; (b) el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) tendrá a su cargo el proyecto "Infraestructura de Riego"; (c) la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) tendrá a su cargo el proyecto "Sistemas de Electrificación Rural"; y (d) el Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillados (INAPA) tendrá a su cargo el proyecto "Sistemas de Agua Potable". Para los efectos de este anexo las entidades mencionadas se denominarán "Organismos Ejecutores" y el Banco Interamericano de Desarrollo se denominará el "BID".

1.2. Aplicación del Reglamento.

Los Organismos Ejecutores aplicarán el presente Reglamento de Licitaciones para la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras en todos los casos en que el valor de las adquisiciones o contratos exceda el equivalente de US\$100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), ya sea que se utilicen los recursos del Préstamo del BID o recursos del aporte local, salvo las excepciones de la Cláusula 6.01 (b) del Capítulo VI de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.

1.3. Comité de Licitaciones.

Los Organismos Ejecutores constituirán un Comité de Licitaciones que será el que se encargue de aplicar los procedimientos de precalificación y de licitación pública destinados a la contratación de obras y adquisición de bienes necesarios para la ejecución del proyecto respectivo. Los Comités de Licitaciones estarán integrados por cinco miembros designados por el Organismo Ejecutor correspondiente, en consulta con el BID.

1.4. Facultades del Comité de Licitaciones.

Para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el inciso 1.3 anterior, el Comité de Licitaciones respectivo aplicará las bases y procedimientos que se establecen en este Reglamento.

Las resoluciones que adopte este Comité de Licitaciones serán tomadas por votación, para lo cual se exigirá como quórum la presencia de un mínimo de 3 miembros y el voto favorable de la simple mayoría de los miembros presentes.

Cada Comité de Licitaciones será presidido por un Coordinador del respectivo Proyecto, quien llevará un registro mediante actas de todas las resoluciones acordadas. Las principales gestiones que deberá cumplir el Comité de Licitaciones son:

- (a) Hacer las convocatorias a precalificación y a licitaciones públicas.
- (b) Recepción de propuestas.
- (c) Evaluación de las propuestas de precalificación y licitación recibidas.

- (d) Elevar las recomendaciones a la autoridad correspondiente para la declaratoria de precalificación, así como la adjudicación de las licitaciones.

En la realización de estas labores se utilizarán los formularios y demás documentos correspondientes que hayan sido previamente aprobados por el BID tal como se estipula en el inciso 2.8 de este Reglamento.

CAPITULO 2

PRECALIFICACION Y CONVOCATORIA A LICITACIONES PUBLICAS

2.1. Convocatoria – Clases.

El Comité de Licitaciones hará las siguientes clases de Convocatoria:

- a. Convocatoria para precalificación de empresas para la construcción de obras civiles.
- b. Convocatoria para las adquisiciones de maquinarias, equipo, otros bienes y contratación de obras en las que se utilice total o parcialmente divisas del Préstamo, en cuyo caso la licitación deberá ser de carácter internacional; y
- c. Convocatorias para las adquisiciones de maquinarias, equipos, otros bienes y contratación de obras con recursos en moneda local, del Préstamo o de la contrapartida local, en cuyo caso la licitación tendrá carácter nacional.

2.2 Precalificación de empresas para construcción de obras.

Cuando se efectúe la precalificación de empresas para la construcción de obras civiles se hará una convocatoria

mediante avisos en dos de los diarios de mayor circulación en el país, en uno o varios periódicos extranjeros y en una o varias revistas técnicas o profesionales de reconocido prestigio, con la periodicidad que se indica en el inciso 2.5. Copias de los avisos deberán ser enviadas a las Embajadas o Consulados de los Países miembros del BID acreditados en la República Dominicana.

2.3 Licitaciones internacionales.

Para las licitaciones públicas internacionales se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los diarios de mayor circulación en el país, en uno o varios periódicos extranjeros y en una o varias revistas técnicas o profesionales de reconocido prestigio. Copias de los avisos deberán ser, además, enviadas a las Embajadas o Consulados de los países miembros del BID en la República Dominicana.

2.4 Licitaciones nacionales.

Para las licitaciones nacionales se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los diarios de mayor circulación en el país, con la periodicidad que se indica en el inciso 2.5 siguiente.

2.5 Periodicidad de los avisos.

Los avisos de llamado a precalificación y a licitación serán publicados por lo menos tres veces en días no consecutivos, con intervalos no menores de dos días entre cada publicación en los diarios y revistas indicados en los incisos 2.2, 2.3 y 2.4 anteriores.

2.6 Contenido de las convocatorias de precalificación.

El aviso deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- (a) Clase de precalificación y origen de fondos e indicación de los países elegibles para participar en las licitaciones. Cuando se trate de obras financiadas con fondos del Préstamo, se indicará que sólo podrán participar empresas originarias o provenientes de países miembros del BID.
- (b) Breve y clara descripción de la materia que será objeto de la licitación.
- (c) Exposición clara de los requisitos que habrán de reunir las empresas contratistas.
- (d) Lugar y fecha en que estarán los documentos disponibles para el examen de los interesados.
- (e) Fecha límite para retirar los documentos y plazo dentro del cual las empresas interesadas deberán presentar la información necesaria para su calificación.
- (f) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la apertura de los documentos de precalificación.

2.7 Contenido de las convocatorias a licitaciones.

El aviso de cada llamado a licitación pública contendrá como mínimo la información siguiente:

- (a) Clase de licitación y origen de fondos, e indicación de los países elegibles para participar en las licitaciones. Cuando se trate de licitación internacional financiada con fondos del Préstamo, se indicará que sólo podrán adquirirse bienes o servicios originarios o provenientes de los países miembros del BID.
- (b) Breve y clara descripción que indique las diferentes características técnicas de los materiales, equipos, bienes y contratos de obras a licitar.

- (c) Fecha límite para retirar los documentos, indicando lugar y dirección.
- (d) Descripción y costo de los documentos que se entregarán.
- (e) Lugar y fecha en donde estarán los documentos de licitación disponibles para examen de los interesados.
- (f) Lugar, fecha y hora: (i) del término para presentación de ofertas, y (ii) del acto público de apertura de propuestas.

2.8 Aprobación del BID.

Se someterá a la aprobación del BID un proyecto de convocatoria y los pliegos de bases de la licitación, los cuales una vez aprobados, podrán ser usados en todas las licitaciones siempre que no se produjeran cambios en los mismos, entendiéndose, sin embargo, que para cada caso deberán establecerse las modificaciones correspondientes indicativas del bien o bienes que se desea licitar o de la obra que se quiere contratar.

No obstante lo anterior, para cada caso en particular deberá enviarse al BID las especificaciones de bienes y/o servicios a licitar y un estimado de los costos, antes de darse a la publicidad.

CAPITULO 3

PLAZO PARA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS

3.1 Plazo mínimo de precalificación.

El plazo mínimo para la presentación de documentos de precalificación para empresas contratistas de obras civiles

será concordante con las características de las obras, pero no podrá ser menor de 45 días calendario a partir de la fecha de la última publicación del aviso en los diarios locales.

3.2 Plazo mínimo — licitaciones internacionales.

El plazo mínimo concedido para la presentación de las ofertas en las licitaciones públicas internacionales será concordante con el monto de la licitación, pero no será menor de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la última publicación en los diarios locales. Se podrá fijar un plazo mayor cuando la naturaleza de los bienes adquiridos o las obras a contratar así lo justifiquen.

3.3 Plazo mínimo — licitaciones nacionales.

El plazo mínimo para la presentación de ofertas para licitaciones nacionales será de 30 días calendario, contados desde la fecha de la última publicación en los diarios locales.

3.4 La apertura de propuestas se realizará en acto público en la hora, fecha y lugar fijados para el cierre del plazo para la recepción de las mismas.

CAPITULO 4

PRECALIFICACION DE EMPRESAS CONTRATISTAS PARA OBRAS CIVILES

4.1 En el caso de obras civiles se efectuará una precalificación de empresas contratistas, la cual deberá basarse solamente en la capacidad de la empresa para llevar a cabo satisfactoriamente el trabajo requerido y en ese sentido, deberá considerarse:

- (i) La experiencia y cumplimiento satisfactorio anterior de cada empresa en obras similares;
 - (ii) Su capacidad en materia de organización, personal, maquinaria y equipo; y
 - (iii) Su situación financiera.
- 4.2 Por tanto, los documentos de precalificación deben contener, como mínimo, la siguiente información:
- (i) Antecedentes legales sobre la constitución de la empresa.
 - (ii) Antecedentes sobre su organización, personal, equipo y maquinarias.
 - (iii) Antecedentes sobre su situación financiera, incluyendo certificado de solvencia económica e idoneidad emitido por una entidad bancaria fiadora.
 - (iv) Experiencia y cumplimiento satisfactorios en obras de naturaleza y características similares a las del Proyecto respectivo, lo que podrá hacerse mediante cartas que muestren su conformidad con las obras ejecutadas.
 - (v) Nombre de la entidad bancaria o compañía que emitiría la garantía o fianza de licitación y la de cumplimiento del contrato.
- 4.3 Los oferentes deberán presentar los documentos de precalificación en el lugar, fecha y horas señalados en los avisos publicados, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el documento mencionado.
- 4.4 Cuando se presenten menos de 3 firmas o cuando sólo resultaren dos firmas precalificadas, se procederá a ex-

tender el plazo para presentar documentos de precalificación no menos de 30 días, mediante la publicación de nuevos avisos de precalificación en la misma forma y en los mismos plazos señalados.

Si después de haberse vencido el último plazo para precalificación no se hubieren presentado nuevas firmas o las que se hubieren presentado no fueren precalificables, se procederá a convocar a presentación de documentos para calificación a la firma o firmas precalificadas si las hubiere o a otras firmas que reunan solvencia económica y responsabilidad técnica para la realización de las obras.

CAPITULO 5

LICITACION DE OBRAS

- 5.1 En el caso de licitación de obras, el Organismo Ejecutor respectivo procederá a invitar a las firmas precalificadas a adquirir los documentos de licitación que servirán de base para la presentación de ofertas.

El plazo mínimo para adquirir dichos documentos no podrá ser menor de 30 días. Los oferentes deberán presentar sus propuestas en el lugar, hora y fecha fijados en sobres cerrados y caratulados de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.

- 5.2 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, consistirán por lo menos en lo siguiente:
- (i) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - (ii) Condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación.

- (iii) Especificaciones técnicas.
 - (iv) Formulario para la cotización de precios.
 - (v) Formulario para la garantía o fianza de licitación.
 - (vi) Formulario para la garantía o fianza del contrato.
 - (vii) Modelo del contrato de adjudicación; y
 - (viii) Planos descriptivos de las obras a licitarse.
- 5.3 Todos los documentos de licitación deberán ser previamente aprobados por el BID.
- 5.4 Las ofertas deberán presentarse en el lugar y hora señalados en los documentos de licitación.
- 5.5 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones correspondiente se reservará el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.
- 5.6 Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva licitación siguiendo el mismo procedimiento indicado anteriormente. En la segunda convocatoria, que se hará después de 20 días, mediante un aviso, se verificará la apertura de sobres, cualquiera que sea el número de ofertas que se reciban. Aún en este caso las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio del Comité de Licitaciones no resultaran convenientes.
- Dadas las circunstancias anteriores, el Organismo Ejecutor de que se trate podrá proceder en otra forma para contratar las obras, siempre que se hubiese obtenido previamente el consentimiento del BID.

CAPITULO 6

LICITACIONES PARA ADQUISICION DE EQUIPO, MATERIALES U OTROS BIENES

- 6.1 Para la adquisición de equipo, materiales y otros bienes, deberán seguirse los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- 6.2 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, consistirán por lo menos en la siguiente:
 - (i) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - (ii) Condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - (iii) Especificaciones técnicas.
 - (iv) Formulario de precalificación.
 - (v) Formulario para la cotización de precios.
 - (vi) Formulario para la garantía de participación.
 - (vii) Modelo de contrato de adjudicación; y
 - (viii) Planos descriptivos de las obras a licitarse.
- 6.3 Todos los documentos de licitación deben ser aprobados por el BID, previamente a ponerse en vigencia.
- 6.4 Las ofertas deberán presentarse en el lugar, fecha y hora señalados en los avisos publicados y de acuerdo con las instrucciones señalados en los documentos de licitación.

- 6.5 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reservará el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.
- 6.6 Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva licitación que se hará después de 20 días, mediante anuncios como los previstos en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 de este Reglamento y se verificará la apertura de sobres, cualquiera sea el número de ofertas que se reciban. Aún en este caso, las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio del Comité no resultaran convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, el Organismo Ejecutor correspondiente podrá proceder en otra forma para efectuar la compra siempre que se hubiese obtenido previamente el consentimiento del BID.

CAPITULO 7

APERTURA

- 7.1 Recepción de las propuestas.

Las propuestas se recibirán en sobres cerrados hasta la hora del día señalado para la recepción de las propuestas, y no se recibirá otra que se presente después, bien sea por entrega personal o recibida por correo, aunque hubiera sido franqueada con anterioridad.

- 7.2 Acta de Apertura.

El acto de apertura tendrá lugar el día y hora, en el lugar fijados en los documentos de precalificación o licitación para la apertura de las propuestas, conforme con lo establecido en el inciso 3.4 de este Reglamento. El Comité

de Licitaciones hará un acto público al que podrán asistir los interesados y en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) Se empezará la escritura del acta con la anotación de los asistentes y una lista de las propuestas presentadas.
- (ii) Se abrirán todos los sobres procediéndose a numerar y rubricar cada uno de los folios de cada propuesta de precalificación o de licitación, según sea el caso. Luego, conforme se lean en alta voz, serán anotados sus contenidos por el Secretario del Comité de Licitaciones.
- (iii) No se admitirá ninguna modificación, adición aclaración o corrección, ya sea verbal o por escrito, a las propuestas presentadas.
- (iv) Después de leídos todos los sobres, el Presidente del Comité invitará a los representantes de las firmas interesadas que hayan asistido al acto, a exponer sus quejas o protestas, las que serán asentadas en el acta por el Secretario.
- (v) Se cerrará el acto público con la lectura en alta voz y firma del acta por los miembros del Comité de Licitaciones y los miembros asistentes de las firmas que han presentado propuestas de precalificación o de licitación. Copia de esta acta será entregada a todos los proponentes que hayan adquirido oportunamente los pliegos de precalificación o de licitación, según el caso, siempre que éstos así lo requieran por escrito al Comité de Licitaciones.

7.3 Quórum.

Para que haya quórum en la ceremonia de apertura de las propuestas se necesita la presencia de tres miembros del Comité de Licitaciones, como mínimo, además del Presidente. Si a la hora fijada no hubiere quórum se procederá

indefectiblemente a la apertura de las propuestas una hora más tarde, con la presencia de cualquier número de miembros de dicho Comité, y los miembros presentes designarán un secretario entre ellos.

7.4 Ceremonia de aperturas diferentes.

El Comité de Licitaciones celebrará diferentes ceremonias de apertura para cada licitación que se convoque, aunque sean consecutivas.

CAPITULO 8

EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS DE PRECALIFICACION Y DE LAS PROPUESTAS DE LICITACIONES

8.1 Instalación del Comité de Licitaciones.

A la brevedad posible después del acto de apertura, se instalará el Comité de Licitaciones para sesionar en forma permanente, procediendo a evaluar las propuestas de precalificación o de licitación, según sea el caso, hasta evacuar su recomendación final. Salvo que el Comité determine otro plazo, la evaluación deberá ser realizada en el plazo de 15 días.

8.2 Carácter confidencial del procedimiento de evaluación.

Para cumplir con el plazo estipulado de 15 días señalados en el inciso 8.1 anterior, el Comité de Licitaciones podrá formar dos comisiones de trabajo, que se denominarán:

- (a) Comisión Administrativa. Esta comisión evaluará todos los asuntos administrativos de las precalificaciones y de las propuestas, según sea el caso.
- (b) Comisión Técnica. Esta comisión evaluará todas las especificaciones técnicas y comprobará los cálculos

aritméticos de las propuestas de licitación. Las labores mecánicas de comprobación podrán ser realizadas por personal ayudante.

8.4 Examen e informes de las comisiones.

Cada comisión emitirá un informe interno para discutir en sesiones del Comité sus detalles como errores, fallas de las propuestas u otros, y según su mérito e importancia, el Comité podrá solicitar que los respectivos proponentes aclaren sus documentos de precalificación y sus propuestas de licitación, según sea el caso, de acuerdo al procedimiento que se indica en el inciso 8.5 siguiente.

8.5 Aclaración de los proponentes — Acta.

En una sesión privada del Comité de Licitaciones, el representante autorizado del proponente resolverá el cuestionario de preguntas que ya tendrá preparado el Secretario del Comité. No podrán concurrir a una misma hora para resolver sus cuestionarios de preguntas dos representantes de proponentes diferentes. El Secretario asentará las respectivas actas de las aclaraciones realizadas, que serán firmadas por todos los miembros presentes del Comité. Esas aclaraciones no podrán en ningún caso modificar los precios ni las condiciones que aparezcan en la propuesta original, ni los plazos, especificaciones y demás documentos básicos de la licitación.

8.6 Bases de la evaluación de las licitaciones.

Para la evaluación de las propuestas, el Comité tomará en cuenta las condiciones siguientes:

- (a) Cumplimiento de las especificaciones administrativas, técnicas y condiciones especiales.
- (b) La calidad de los bienes y/o servicios ofrecidos.

- (c) Los precios.
- (d) Los calendarios de ejecución y/o de entrega.
- (e) El período de validez de la propuesta.
- (f) Responsabilidad de la firma representante en República Dominicana en caso de haberla y eficiencia del correspondiente servicio de repuestos y mantenimiento en los casos en que esta condición sea aplicable.
- (g) En todas las adquisiciones y/o licitaciones relativas con el Programa, el Comité observará el estricto cumplimiento del contrato de préstamo 590/SF-DR con el BID.

Para el análisis selectivo de las propuestas, el Comité de Licitación asignará previamente a la convocatoria de cada licitación, cuando se justifique, un sistema de puntaje determinado sobre los aspectos que se contemplan en los literales (b), (c), (d), (e) y (f) de este mismo inciso. Los literales (a) y (g) no serán objeto de puntaje ya que los mismos deben cumplirse totalmente. El sistema de puntaje deberá contar con la aprobación previa del BID.

- 8.7 Tabulación comparativa de las licitaciones - contenido. Se confeccionará un cuadro conformado por columnas y líneas. En las columnas se colocarán las diferentes propuestas y en las líneas las condiciones que cumple cada propuesta. Las diferentes sumas de puntaje en cada columna correspondiente a cada propuesta, cuando se justifique y emplee ese método, darán las pautas para hacer la selección final y será la base principal para la recomendación final del Comité de Licitaciones. En las licitaciones generalmente se adjudicará al licitante que presente el precio más bajo, siempre que su propuesta se ajuste a las especificaciones aprobadas y reúna los requisitos establecidos en los documentos de licitación. La adjudicación de una licitación podrá ser total o parcial, siempre que

esto último fuere posible y conveniente a los intereses del Proyecto de que se trate, a juicio del respectivo Organismo Ejecutor, y siempre que el BID exprese que no lo objeta.

- 8.8 Al comparar ofertas de bienes de capital de origen nacional con ofertas de bienes de procedencia extranjera, se podrán aplicar márgenes de preferencia, ateniéndose a la política del BID establecida en este Reglamento.

- 8.9 Recomendación final del Comité de Licitaciones – Acta.

En una sesión final, el Comité de Licitaciones en pleno levantará un acta en la cual se expondrá las razones para seleccionar las empresas calificadas o de la licitación, basada principalmente en la tabulación comparativa. Esta acta, junto con toda la documentación pertinente, será sometida a la revisión o aprobación de la autoridad correspondiente del Organismo Ejecutor. Se remitirá además una copia informativa al Coordinador del respectivo Proyecto.

- 8.10 Las propuestas de precalificación y de licitación, sus análisis, selección y acta de la recomendación final del Comité de Licitaciones, deberán ser enviados al BID para su aprobación antes de efectuarse la declaratoria de empresas calificadas o adjudicación de una licitación, según sea el caso.

CAPITULO 9

DECLARATORIA DE PRECALIFICACION, ADJUDICACION DE LA PROPUESTA O DECLARACION DE LA PRECALIFICACION O LICITACION DESIERTA

- 9.1 Plazo.

La precalificación de empresas contratistas de obras civiles y la adjudicación de la propuesta deberán hacerse

dentro de plazos máximos de 30 y de 90 días calendario, respectivamente, contados a partir de la fecha de la apertura de las propuestas.

9.2 Información de resultados.

El Comité de Licitaciones por intermedio de su Presidente previa aprobación de la autoridad correspondiente, enviará por correo una circular informativa a todos los proponentes que presentaron documentos de precalificación o propuestas, anunciando los resultados de la precalificación, o de la licitación, según corresponda, e invitándolos a retirar sus respectivos documentos de garantía, poderes y otros.

9.3 Reclamaciones u observaciones de los proponentes.

Los proponentes podrán presentar sus reclamaciones y observaciones hasta dentro del plazo que se indicará en la circular informativa de resultado a que se refiere el inciso 9.2 anterior que será de siete días hábiles anteriores a la fecha de la declaratoria de precalificación o del acto de adjudicación de la licitación. Las reclamaciones serán presentadas por escrito y entregadas personalmente o enviadas a la Oficina Principal del Organismo Ejecutor en Santo Domingo, haciendo referencia a la precalificación o a la licitación de que se trate. Si no se presentaren reclamaciones dentro del plazo previsto, se considerará que el participante está conforme con el resultado de la declaratoria de precalificación o de la licitación. En el caso de licitaciones, el Organismo Ejecutor considerará las reclamaciones y observaciones de los participantes antes del acto de adjudicación y emitirá su fallo, que será inapelable, y lo enviará por correo certificado al interesado.

9.4 Resolución de la autoridad respectiva del Organismo Ejecutor y Comunicaciones.

Resueltas las reclamaciones y observaciones del inciso 9.3 anterior, teniendo a la vista los documentos pertinentes de la declaratoria de precalificación o de la licitación, según sea el caso, la recomendación final del Comité de Licitaciones y la aprobación del BID, la autoridad respectiva dictará una resolución mediante la cual emitirá la declaratoria de precalificación o en el caso de licitación declarará la propuesta triunfadora y designará a un funcionario para firmar el pedido o contrato respectivo, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el inciso 10.4 de este Reglamento.

9.5 Acto de adjudicación.

Del acto de adjudicación de la licitación, el Comité de Licitación levantará un acta a la que anexará el cuadro comparativo de propuestas que sirvió de base para la adjudicación. Se indicará en el acta el plazo máximo de 15 días en el cual quedará firmado el contrato o la orden de compra. Dicho plazo será contado a partir del momento en que el Organismo Ejecutor correspondiente reciba la comunicación del BID aprobando la versión definitiva del contrato u orden de compra, conforme se prevé en el inciso 10.4 de este Reglamento. No se admitirá en una nueva licitación al ganador de una licitación que retire su propuesta antes de firmar el contrato o aquél que dejare de cumplir las condiciones del mismo, a menos que la justificación de tal acto o acción, a juicio del Organismo Ejecutor, no merezca tal sanción. Se entiende que el Organismo Ejecutor hará efectiva y cobrará la garantía establecida en este Reglamento para el mantenimiento de su propuesta, al triunfador de un concurso público que retire su propuesta antes de firmar el contrato. Las reclamaciones de los proponentes que hayan quedado pendientes de solución se considerarán automáticamente nulas, después del acto de adjudicación de la propuesta ganadora.

9.6 Declaración de la precalificación o de la licitación desierta. La autoridad pertinente del Organismo Ejecutor se reserva la facultad de declarar desierta cualquier precalificación

o licitación que, a su juicio, afecte negativamente los intereses del mismo y del Proyecto. Además, dicha autoridad faculta por este Reglamento al Comité de Licitaciones para declarar desierta la precalificación o la licitación cuando, después de cumplidos los trámites requeridos durante la apertura de las propuestas sólo quedara una propuesta hábil, por haber sido descalificadas las otras. Se enviará al BID un informe razonado de la medida que se propongan adoptar, declarando desierta la precalificación o la licitación. Antes de dictarse la resolución al respecto, deberá obtenerse la manifestación escrita del BID de que no objeta la medida propuesta.

En dichos casos deberá convocarse de nuevo a precalificación o a licitación, para lo cual el Organismo Ejecutor se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento. Si nuevamente fuese declarada desierta la precalificación o la licitación, previo cumplimiento de las formalidades expresadas anteriormente en este mismo inciso, el Organismo Ejecutor y el BID acordarán el procedimiento a seguir.

9.7 Casos de un solo contratista o de una sola fuente de suministros disponibles.

El Organismo Ejecutor deberá solicitar la asistencia del BID cuando afronte dificultad en encontrar a un contratista o una fuente de suministro. Si luego de efectuada la licitación, hubiera un solo contratista o una sola fuente de suministro disponible, el Organismo ejecutor no podrá ejecutar el contrato o efectuar compras a menos que el BID haya dado su previo consentimiento.

CAPITULO 10

FIRMA DEL CONTRATO

10.1 Elección del modelo de contrato.

El modelo de contrato a usar deberá guardar conformidad con las características de las obras y con el tipo y forma de adquisición del equipo y/o materiales.

10.2 Presentación de credenciales.

Dentro del plazo señalado en el inciso 9.5 de este Reglamento, la persona señalada por la firma ganadora de la licitación deberá presentar al Organismo Ejecutor la documentación en español debidamente certificada, que acredite su personalidad y le dé poderes para firmar el respectivo contrato.

10.3 Fianza.

De conformidad con los documentos de licitación, se perfeccionarán los documentos y/o formularios pertinentes a la fianza de fiel cumplimiento requerido para la firma del contrato. La garantía de mantenimiento de propuesta le será devuelta al adjudicatario cuando se firme el contrato u orden de compra.

10.4 Aprobación del BID.

Antes de proceder a la firma del contrato respectivo, el Organismo Ejecutor deberá enviar al BID el borrador del contrato o, en su caso, de la orden de compra correspondiente para obtener su aprobación final.

10.5 Modificación de la adjudicación.

En caso de que por cualquier circunstancia el ganador de la licitación, antes de la firma del contrato, no pudiese cumplir con el compromiso contraído al ofrecer un bien o servicio, o que habiendo firmado el contrato no se iniciaran las obras o se suministraran los bienes oportunamente, dando lugar a la cancelación del mismo, el Organismo Ejecutor, previa notificación al BID, procederá sin llamar a una nueva licitación, a negociar con la oferta

que haya quedado en segundo lugar, siempre que ésta satisfaga los requerimientos contenidos en las especificaciones que sirvieron de base a la licitación.

CAPITULO 11

REQUISITOS ESPECIALES

11.1 Datos que deben presentar las ofertas de bienes.

Las ofertas deben presentarse con indicación de los bienes a importarse con señalamiento de su origen y el costo estimado de esos bienes. Asimismo, deberá indicarse en esas ofertas el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior.

11.2 Origen de la maquinaria, equipo y otros bienes.

- (a) Unicamente podrán aceptarse ofertas por bienes y equipos originarios de los países miembros del BID.
- (b) Se entiende por origen de un equipo u otro bien, el país en el cual, según sea el caso, haya sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, procesamiento o ensamble, según corresponda. El origen del bien producido necesariamente es el país en el cual como resultado de dicho procesamiento, manufactura o ensamble, resulta otro bien, comercialmente reconocido, que difiere sustancialmente en sus características básicas, en sus propósitos o finalidades, de cualquiera de sus componentes importados. La nacionalidad de la firma o personal que produce o vende los bienes o equipos es irrelevante para determinar el origen de los mismos.
- (c) Un bien se considera de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales

empleados en su satisfacción representan no menos del 40o/o de su costo total.

11.3 Margen de preferencia.

El Organismo Ejecutor podrá otorgar a favor de bienes de origen dominicano un margen de preferencia del 15o/o o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de pesos dominicanos:

- (i) En la comparación de las ofertas locales y extanjeras de maquinaria, equipo y otros bienes, el precio propuesto u ofrecido de artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (1) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados, y (2) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades a deducir de conformidad con los incisos (1) y (2) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido del extranjero será el precio CIF (excluyendo los derechos de importación, consulares y portuarios) al cual se agregarán los gastos de manejo en el puerto y el transporte local del puerto o de la frontera al sitio del Proyecto.
- (ii) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará en base al tipo de cambio aplicado por el propio BID en sus contratos.
- (iii) En la adjudicación de licitaciones, se podrá agregar un margen de preferencia del 15o/o o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.

- (iv) En las licitaciones internacionales para contratación de construcción de obras civiles, no se aplicarán márgenes de preferencia en favor de contratistas locales.

11.4 Elegibilidad de las firmas constructoras.

La elegibilidad de las firmas constructoras se determinará conforme con los requisitos de política sobre la materia aprobada por el BID.

ANEXO C

SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y contratación de firmas consultoras (en adelante denominadas "Consultores") necesarias para la ejecución del Programa se estará a lo siguiente:

I. DEFINICION.

- 1.01 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole. Para los propósitos de este Anexo, organizaciones sin fines de lucro tales, como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta, se considerarán como firmas consultoras.

II. INCOMPATIBILIDADES.

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar consultores del país del Prestatario si ellos pertenecen al

Personal permanente o temporario del Estado o de la institución que recibe el Financiamiento o que es beneficiario de los servicios de los expertos, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud, o (b) la de la selección del consultor, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD.

- 3.01 La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) en adelante llamada indistintamente SEOPC u Organismo Ejecutor no podrá introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se considerarán los siguientes criterios:
- (a) El país en el cual la firma esté debidamente constituida o legalmente organizada.
 - (b) El país en el cual la firma tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
 - (c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del cincuenta por ciento (50o/o), conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.

- (d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
 - (e) La determinación por parte del Banco de que la firma constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma, y que la firma cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.
- 3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.

IV. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION.

Selección y contratación de firmas consultoras:

- 4.01 En el caso de selección y contratación de firmas consultoras:
- (a) Antes de efectuarse la selección de la firma el Organismo Ejecutor deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
 - (i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la Firma. Si se estima que el costo de los servicios no excederá de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000) o su equivalente, calculado de a-

cuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05 (a) de las Normas Generales, bastará que se efectúe un concurso privado de servicios de consultoría, o que se aplique otro método similar. Si se prevé, en cambio, que el costo excederá esa suma, la selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así proceder por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además, deberá informarse al Banco sobre esos anuncios enviándose recortes de los mismos, con especificación de fecha y nombre de la publicación en que hayan aparecido.

- (ii) Los términos de referencia (especificaciones) que describan los trabajos que realizará la firma, junto con una estimación del costo, y
 - (iii) Una lista de por lo menos tres y no más de seis firmas a las cuales se proyecta cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se solicitará a todas las firmas aprobadas, la presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados.
- (c) En las invitaciones a presentar propuestas debe establecerse el uso de una de las modalidades siguientes, según sea pertinente:
- (i) En el primer caso, se presentará un solo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El Organismo Ejecutor analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas. Si la complejidad del caso así lo requiere, el Organismo Ejecutor podrá recurrir por su propia cuenta a un grupo

de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación, por mérito.

Una vez establecido este Orden de mérito de las firmas, se invitará a negociar un contrato a la firma clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma, se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se elaborarán costos detallados. Si no puede llegarse a un acuerdo con ésta firma respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.

- (ii) En el segundo caso deberán presentarse dos sobres cerrados, el primero de los cuales con la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo con el costo ofertado por los servicios. El Organismo Ejecutor analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con la firma que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se lo utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por las otras firmas continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma, y así sucesivamente, hasta llegar a un acuerdo satisfactorio.

El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o la remuneración de los servicios, o el que el Organismo Ejecutor considere que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a una firma, no se la volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato.

- (d) El texto del proyecto del contrato negociado con la firma consultora deberá ser sometido a la aprobación del Banco, antes de su firma y de la iniciación de los servicios. Copia fiel del texto firmado deberá enviarse prontamente al Banco.

V. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES.

5.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los Consultores:

- (a) Pagos a firmas consultoras: Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:
 - (i) Si la firma consultora está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la del país del estudio.
 - (ii) Si la firma consultora no está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equi-

valente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser rendidos. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a rendir el servicio, sea inferior al treinta por ciento (30o/o) del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá, según corresponda, al Banco para su examen y comentarios.

(iii) Si se trata de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.

(iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05 (a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.

VI. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES.

6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario, ni a los beneficiarios ni al Banco, los que reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

6.02 En materia de implantación de esas recomendaciones o de presentación de alternativas satisfactorias para el Banco, las partes convienen lo siguiente:

VII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO.

7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa

o proyecto que, directa o indirectamente pudiere resultar de los servicios rendidos por los Consultores o de las recomendaciones formuladas por ellos o las alternativas a que se refiere la Sección 6.02 de este Anexo.

VIII MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES.

- 8.01 En el proyecto "Puentes y Caminos Vecinales", la supervisión de los trabajos en el terreno y el control técnico del mismo será realizado por medio de firmas consultoras que se contratarán al efecto, las cuales presentarán los servicios en estrecha colaboración con el personal directivo de la SEOPC.

El trabajo que realizarán las firmas consultoras deberá incluir, pero sin limitarse a ellos, los siguientes términos de referencia:

- A. Procedimientos de precalificación, licitación y adjudicación.
 - 1. Asistir a la SEOPC en preparación de cuestionarios, precalificación para firmas contratistas interesadas, revisar información proporcionada y hacer recomendaciones respecto a precalificación de contratistas que someterán ofertas para construcción.
 - 2. Destacar un ingeniero en el sitio de la obra u otro lugar conveniente para asistir a los contratistas interesados en familiarizarse con los trabajos correspondientes a cada llamado a licitación o concurso.
 - 3. Asistir a la SEOPC en el análisis de ofertas y hacer recomendaciones para selección de contratistas.
 - 4. Asistir a la SEOPC en la preparación de borradores y documentos contractuales definitivos necesarios para servicios de construcción.

B. Supervisión de construcción.

1. Revisar los cronogramas de trabajo presentados por los contratistas y, después de aprobados, comprobar qué progreso de trabajos están de acuerdo con dichos cronogramas.
2. Supervisar las mediciones en el terreno para establecer las cantidades, elevaciones y el trazado de proyecto.
3. Supervisar, inspeccionar y controlar todos los trabajos realizados por los contratistas de acuerdo con planos y especificaciones.
4. Someter a prueba la calidad de los materiales a usarse en los trabajos, al igual que la calidad de los materiales ya usados en los mismos. Analizar los resultados de estas pruebas y preparar los informes correspondientes indicando si ellos cumplen con las normas de calidad de especificaciones técnicas de los documentos del contrato.
5. Tomar todas las medidas de ingeniería necesarias para la ejecución de los trabajos, especificándolas por escrito, a fin de estar completamente seguros que los trabajos serán efectuados de acuerdo con los respectivos diseños y especificaciones.
6. Verificar las dimensiones y el replanteo así como la ubicación de las estructuras que serán construidas.
7. Determinar y comprobar qué cantidades parciales pagará la SEOPC a los contratistas de los proyectos que corresponden a la magnitud del trabajo realizado, manteniendo informada a la SEOPC por medio de informes de progreso mensuales.
8. Verificar periódicamente el progreso y costo de los trabajos incluyendo la parte aún no realizada e informar a la SEOPC a su debido tiempo.

9. Efectuar la inspección final de los trabajos y emitir certificados de aprobación para cada sección o etapa de trabajos, haciendo recomendaciones a la SEOPC en cada caso, acerca de la conveniencia o inconveniencia de la aprobación final de los trabajos efectuados por los contratistas.
10. Hacer los trabajos de ingeniería necesarios, incluyendo mediciones en terrenos, nuevos planos y estimados de costos revisados cuando se requieran cambios en los diseños debido a las condiciones presentadas en la construcción, asistir a la SEOPC en la preparación de las órdenes de trabajo necesarias a los contratistas.
11. Determinar y calcular el pago final que la SEOPC deberá hacer a los contratistas de acuerdo con el trabajo realizado, informar a la SEOPC al mismo tiempo si el trabajo completado corresponde al monto final pagado a la SEOPC.
12. Si es del caso, asistir a la SEOPC cuando los contratistas presenten solicitud de extensión de plazos, compensación por trabajos extraordinarios o por cualquier otra razón. En tales casos, los ingenieros determinarán si la solicitud se justifica o no.
13. Informar a la SEOPC cada mes sobre el progreso de todas las fases de construcción desde los puntos de vista técnico y económico, usando lenguaje preciso y comprensible. Copias de todos los informes deberán ser puestas a disposición del Banco. Se proporcionará al Banco cualquier información adicional que éste pueda requerir sobre la ejecución del proyecto.
14. Determinar, con anterioridad a su uso, la existencia de materiales y equipos necesarios para cada etapa del proyecto, especificando el día en que cada período y en que tales materiales o equipos deberán estar a disposición de los contratistas, informado con antelación

a fin de evitar obstáculos y demoras en la ejecución de de los trabajos.

15. Asistir a la SEOPC en la preparación de los diferentes informes, solicitudes de desembolso y otros aspectos requeridos para la administración del préstamo durante la construcción.
16. Suministrar todo el personal y asumir la responsabilidad total por la supervisión e inspección apropiada del proyecto.
17. Preparar los planos y dibujos como se hayan construido para indicar la manera en la cual el proyecto fue ejecutado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Emilio Arté Canalda,
Secretario

Alberto Peña Vargas,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 114, que aprueba el Convenio de Crédito suscrito entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España.

G. O. No. 9522, del 20 de enero de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 114

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;